

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00255-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 15306-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente N° 15306-24 que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **NUÑEZ TINTAYA MILAGROS PILAR**, identificada con **DNI N° 08890022**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000902-2024-SOF/MDS** de fecha 17 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-2020-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000902-2024-SOF/MDS** de fecha 17 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **NUÑEZ TINTAYA MILAGROS PILAR**, identificada con **DNI N° 08890022**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114**: y descrito como "**Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil**"; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que, en el establecimiento comercial ubicado en Calle Las Tiendas N° 261, Int. 201, 2do Piso – Surquillo, se ejerce actividad económica sin contar con Certificado de Defensa Civil. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016035-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016489-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023.

Que, el Art. 8 de la Ordenanza N° 452-MDS, señala que "**(...) entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las**



disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la MDS". En ese sentido, el Acta de Fiscalización registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la intervención que, a través de la Notificación de Cargos, se describe la infracción con el código respectivo.

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, mediante El Expediente N° 15306-24, la administrada NUÑEZ TINTAYA MILAGROS PILAR, ha solicitado la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000902-2024-SOF/MDS, por lo que corresponde darle trámite en virtud a los artículos 11 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, como Recurso de Reconsideración. En dicha solicitud argumenta lo siguiente: *i)* La Resolución de Sanción incumple lo establecido por la Ley N° 31914 en lo referente a clausura de establecimientos ya que se solicitó nueva inspección para la obtención de Certificado ITSE al día siguiente de la inspección municipal; *ii)* Se vulnera el debido procedimiento al no haberse notificado el Informe Final de Instrucción y no otorgarse el plazo de cinco días para el descargo. La Constitución prevalece sobre toda norma, lo contrario es incurrir en procedo de inconstitucionalidad.

Que, respecto al argumento *i)* es importante precisar que la Ley N° 31914 – Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que regula los supuestos de clausura de establecimientos, vigente desde el 29 de octubre de 2023 luego de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", establece supuestos en los que cabe imponer clausura temporal de los establecimientos inspeccionados. El literal c) del artículo 19 señala: *"La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: (...) c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente"*. Al respecto, de la revisión integral de los actuados se evidencia que, al momento de la inspección municipal, el local no contaba con Certificado ITSE ni se encontraba en trámite la obtención del mismo. Debido a ello, se procedió con la medida provisional de clausura temporal mediante Resolución Gerencial N° D000173-2023-GFC-MDS en pleno cumplimiento de la citada Ley N° 31914. Conforme a ello, no se evidencia vulneración al principio de legalidad ni al debido procedimiento. En consecuencia, este argumento debe desestimarse.

Que, respecto al argumento *ii)* es importante traer a colación lo estipulado por el artículo 40 de la Ordenanza 452-MDS que señala: *"No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa"*. Al respecto, en el caso de autos, tal como consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 016035-2023, la infracción administrativa fue detectada in situ por el inspector municipal tras verificarse que el establecimiento comercial ubicado en Calle Las Tiendas N° 261, Int. 201, 2do Piso – Surquillo, se ejerce actividad económica sin contar con Certificado de Defensa Civil. En ese sentido, al existir flagrancia, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta, toda vez que no procedía el descargo al Informe Final de Instrucción en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello, este argumento debe desestimarse.

Que, a mayor abundamiento es preciso referir que, la vía administrativa, ámbito de aplicación y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, no es la instancia para cuestionar si el artículo 40 de la Ordenanza N° 452-MDS trasgrede el orden jurídico en general. Por lo que, se exhorta al recurrente hacer uso de las vías legales existentes para tal fin.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **NUÑEZ TINTAYA MILAGROS PILAR**, identificada con **DNI N° 08890022**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000902-2024-SOF/MDS** de fecha 17 de abril de 2024. En consecuencia, se **RATIFICA** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **NUÑEZ TINTAYA MILAGROS PILAR**, en su domicilio señalado en **Calle Las Tiendas N° 261, Int. 201, 2do Piso – Surquillo**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS GÓMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

